



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 09 AGO 2017

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO TARAZONA SÁNCHEZ Y OTROS.
DEMANDADO:	MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN No:	150013333013-2017-00079-00

Ingresa el expediente al despacho para estudiar la posible admisión, no obstante, se advierte que no hay certeza respecto de cuál fue el último lugar donde el señor LUIS ALFONSO TARAZONA SÁNCHEZ prestó sus servicios, toda vez que, no se indica en la demanda, pues solo se señala el lugar del accidente que produjo la invalidez (Municipio de Tunja), pero a ciencia cierta no se sabe si es la misma donde se puso fin a su servicio activo, con lo anterior no se aportó documento que permitiera por lo menos inferir dicha situación.

Razón por la cual, previamente a decidir sobre la admisión de la misma y a efectos de precisar la competencia para conocer de la demanda incoada, se hace necesario oficiar a la entidad empleadora para que certifique tal circunstancia; advirtiendo al apoderado que podrá bajo la gravedad de juramento indicar cuál fue el último lugar de prestación de servicios del demandante, caso en el cual se prescindirá del trámite mediante oficio.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaria oficiar a la oficina de TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL para que, **a costa de la parte demandante**, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a este proceso certificación en la que conste cual fue el último lugar de prestación de servicios del señor CT ® LUIS ALFONSO TARAZONA SÁNCHEZ, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 80.115.611 de Bogotá **especificando el Municipio.**

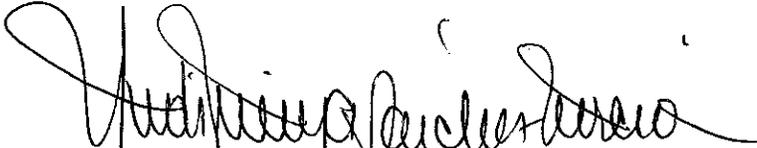
El oficio debe ser retirado en la secretaría del Despacho por la parte interesada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste proveído, para ser tramitado y diligenciado ante la entidad correspondiente.

Si la respuesta no es allegada oportunamente, por secretaría se requerirá sin necesidad de auto que lo ordene, previa solicitud de la parte interesada.

SEGUNDO: La parte demandante dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, podrá señalar, **bajo gravedad de juramento**, cuál fue el último lugar de prestación de servicios del

actor, especificado el municipio y la unidad, evento en el cual se prescindirá del trámite mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

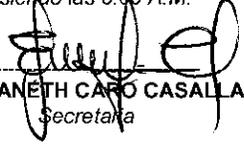

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
JUEZA

U



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

*El presente auto se notificó por Estado Electrónico Nro. 57
Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy,
10 AGO 2017 siendo las 8:00 A.M.*


ERIKA JANETH CARO CASALLAS
Secretaria